



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01309

CONSIDERACIONES

La parte demandante mediante escrito allegado a esta dependencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual cumple con los requisitos del artículo 461 del C. de G. del P., proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas, sin oficiar a entidad alguna, por cuanto las medidas no fueron perfeccionadas y cesaron retenciones.

No existen dineros constituidos para entregar, como puede evidenciarse:

REPUBLICA DE COLOMBIA				
Fecha : 23/08/2022 (dd/mm/aaaa)				
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
REPORTE GENERAL POR PROCESO				
RADICADO No. 05360400300220140130900				
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)				
Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI				
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
941350000310484	41350000310484	31/07/2015	PAGADO	270.000,00
941350000310485	41350000310485	31/07/2015	PAGADO	270.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD:	2	VALOR: 540.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD:	2	VALOR: 540.000,00

En cuanto a la solicitud de ordenar el levantamiento de la hipoteca, a ello no se accederá por cuanto la naturaleza del proceso debatido no incluye garantía real.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL de la obligación, el proceso ejecutivo instaurado por la Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA en contra de Giovanni Andrés Medina Orozco, proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a folios 2, 9, 12, 22 del cuaderno de medidas previas.

TERCERO: No se oficia a cajero pagador alguno, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: No se emite pronunciamiento alguno sobre el levantamiento de hipoteca, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de \$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior. Será entregado al demandado o a quien este autorice.

RADICADO N° 2014-01309-00

SEXTO: ARCHIVAR la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

149

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02436105f30429b7991852373b4939f93b238d7581bb6645cc8ef6b92c41c31b

Documento generado en 25/08/2022 02:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>